

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### BALLESTEROS DE CALATRAVA

Imposición y ordenación del precio público para el sostenimiento del servicio de apoyo nutricional a personas mayores y en riesgo de exclusión.

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2025 acordó la aprobación del establecimiento y el Acuerdo regulador del precio público para financiar la actividad de apoyo nutricional para mayores y personas en riesgo de exclusión.

Se hace público para el general conocimiento el texto íntegro del Acuerdo regulador, que se inserta como anexo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativa-mente recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses, a contar de la misma forma, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

#### ANEXO:

Acuerdo regulador del precio público por la prestación del servicio de apoyo nutricional para mayores y personas en riesgo de exclusión social.

#### Artículo.

##### 1. Fundamento y Objeto.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la prestación del servicio de apoyo nutricional para mayores y personas en riesgo de exclusión social.

Se entiende como servicio de apoyo nutricional para mayores y personas en riesgo de exclusión social, el servicio de comida de mediodía.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de apoyo nutricional para mayores y personas en riesgo de exclusión social, consistente en el menú de la comida.

#### ARTÍCULO 3. Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios prestados.

A estos efectos, se entiende que son beneficiarios del servicio, en su caso, el tutor o representante legal de la persona a la que se le prestan los servicios regulados en este Acuerdo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**ARTÍCULO 4. Responsables.**

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Cuantía.**

El precio público por la prestación del servicio será de TRES EUROS por menú.

**ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones.**

Para casos de urgencia social y/o especial situación familiar, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los Servicios Sociales Municipales conceder reducciones y/o aplicar otra cuota a personas con precaria situación económica

El precio público bonificado será de UN EURO por menú.

**ARTÍCULO 7. Devengo.**

El precio público se devengará en el momento de la formalización del alta del servicio de apoyo nutricional con independencia de su real prestación, y para los usuarios ocasionales desde la solicitud de prestación del servicio.

**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.**

Las personas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere este Acuerdo regulador, deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud de inscripción en los modelos que se faciliten, señalando en los mismos, la entidad bancaria y el número de cuenta a efectos de domiciliación de pago.

El precio público se exigirá en régimen de liquidación por los servicios de menú efectivamente disfrutados.

El pago del precio público se abonará mediante domiciliación bancaria, salvo en el caso de los usuarios ocasionales.

El pago del precio público deberá hacerse efectivo dentro de los primeros cinco días del mes inmediatamente posterior a la prestación del servicio. En el caso de usuarios ocasionales se efectuará a la retirada del servicio en el establecimiento adjudicatario de la prestación.

Las bajas del servicio deberán comunicarse con carácter previo a la finalización de cada mes y surtirán efecto al mes siguiente de su comunicación.

El retraso en el pago de DOS mensualidades determinará la pérdida de la plaza en el servicio.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

**ARTÍCULO 9. Modificación.**

La modificación del precio público fijado en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Acuerdo regulador, que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de marzo de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

**DILIGENCIA DE APROBACIÓN:**

El presente Acuerdo Regulador fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2025.

**Anuncio número 503**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>